ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	**Dependencia solicitante:**	**Dirección de Hidrocarburos**
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	**ADWAR MOISES CASALLAS CUELLAR**

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo: "formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía".

Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 15 del Decreto 381 de 2012 establece que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

«(...)

1. Elaborar y proponer al viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles.
2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles. (...)
6. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales. (...)
23. Las demás funciones que se le asignen (...)"

Que, la Resolución 40614 del 23 de junio de 2019, redistribuyó los grupos internos de

trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, en los cuales, se encuentra el Grupo de Gas Combustible, respecto del cual, el artículo 4 señaló, entre otras, las siguientes funciones:

«4.GRUPO DE GAS COMBUSTIBLE

(...)

1. *Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes programas, proyectos reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en sector del "Gas Combustible", con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, con criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo las menores prácticas a nivel nacional e internacional.*

2. *Revisar la reglamentación técnica expedida por el ministerio en materia de "Gas Combustible", con el fin de elaborar, diseñar y proyectar las actualizaciones y los nuevos proyectos de reglamentos técnicos que se requieran en función de las actividades que se desarrollen en el subsector de gas combustible.*

3. *Proyectar los actos administrativos, conceptos técnicos-operativos e informe que le sean solicitados o que se requieran en materia de "Gas Combustible", conforme con las funciones asignadas a la Dirección de Hidrocarburos.*

4. *Desarrollar actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Planes Institucionales en materia de "Gas Combustible".*

5. *Proyectar los actos administrativos requeridos para la I) asignación de recursos del fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN, II) asignación de los subsidios de gas combustible y III) asignación de recursos para promover proyectos de infraestructura para la prestación del servicio de gas combustible.*

6. *Gestionar proyectos y programas para la prestación del servicio de gas combustible con el fin de promover el acceso y ampliación de cobertura.*

7. *Desarrollar las actividades de seguimiento, control y supervisión de los contratos y/o convenios relacionados con el subsector de "Gas Combustible"* (...)».

Que mediante la Ley 142 de 1994 se establece la normativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias, constituyéndose en servicios públicos esenciales. Dentro de este servicio público domiciliario se encuentra el gas natural.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como "(...) el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria."

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", encontramos que para el gobierno nacional es un imperativo el avanzar a una transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, por lo cual se avanzará en la ampliación de cobertura de gas y también se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas, como una herramienta de transición energética.

Que el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual: "Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición".

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 26 de la ley 2277 de 2022 prevé que: " El objeto de los convenios será la inversión directa en la

ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.”. (...)".

Así mismo, el artículo 800-1 ibidem establece que " Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP)” ".

Que la norma citada anteriormente, establece que en cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos ubicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente

del sector del proyecto a desarrollar.

Que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario se prevé que: "Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno

Que, en relación con la suscripción de los convenios dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en su numeral 5, señala que:

"Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente (...)".

Que para dar cumplimiento a lo anterior la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, el día 06 de octubre de 2023, expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO 001067 DE 2023, “Por la cual se aprueba la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución por parte del contribuyente de un proyecto de inversión, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario”.

Que, frente al régimen jurídico aplicable al Convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, ésta misma disposición establece que: "5. (...) El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado (...) "6 (...) Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya".

Que, el numeral 6 del artículo 800-1 Ibidem, desarrolla las reglas generales que gobernará el convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario fue reglamentado por el Decreto 1147 del 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y

se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1, los Capítulos 1 a 5 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. a la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6. a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Que, el artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1147 de 2020 identifica las entidades nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión Energía corresponde al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

(...)

Artículo 1.6.6.2.1. Entidad nacional competente. Para efectos de lo establecido en el presente título, las entidades nacionales competentes, según las líneas de inversión previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, serán las siguientes, sin perjuicio que por la naturaleza de los proyectos de inversión puedan actuar otras entidades nacionales competentes:

1. Agua potable, alcantarillado y saneamiento básico: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Energía: El Ministerio de Minas y Energía.

(...)

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y especialmente por lo señalado en los artículos 1.6.6.1.2. y 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016, a través de esta opción del mecanismo de Obras por Impuestos se podrán financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, priorizando los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de2017 0 la normatividad que lo modifique adicione o sustituya, y el proceso de conformación del banco de proyectos en donde deben participar la Agencia de Renovación del Territorio—ART, el ministerio del sector administrativo del proyecto de inversión a registrar y el Departamento Nacional de Planeación como administrador del SUIFP.

Que, el artículo 1.6.6.3.1. Ibidem dispone la oportunidad, el procedimiento y los requisitos de deben cumplir los contribuyentes que formulen ante la Agencia de

Renovación del Territorio — ART y las entidades nacionales competentes, la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos.

Que así mismo los artículos 1.6.6.3.4. y 1.6.6.3.5. del Decreto 1625 de 2016, señalan la oportunidad para la suscripción de los convenios luego de que la Agencia de Renovación del Territorio —ART haya aprobado y notificado mediante acto administrativo la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos por parte de los contribuyentes, así como las cláusulas mínimas que debe contener el convenio para garantizar la ejecución del proyecto de inversión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14.7. de la Ley 142 de 1994, la empresa Gases del Caribe SA ESP, es una empresa de servicios públicos privada, cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares

Que la empresa Gases Del Caribe S.A. Empresa De Servicios Públicos, o GASCARIBE S.A E.S.P, identificada con el N.I.T. 890.101.691 – 2 presentó la manifestación de interés No. 422 del 25 de agosto de 2023, para seleccionar y ejecutar a través de la opción convenio del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos- denominado: “INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR” identificado con código BPIN No. 20230214000017, por un costo total de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($5.384.959.724).

Que en virtud de lo expuesto, la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO de acuerdo con lo señalado en Resolución 001067 de 2023**,** verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente Gases Del Caribe S.A. Empresa De Servicios Públicos, cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, lo cual quedó registrado en la plataforma dispuesta por la Agencia en el link:https://obrasporimpuestos.renovacionterritorio.gov.co/ObrasImpuestos para desarrollar el proceso de selección de proyectos y presentación de las manifestaciones de interés para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con lo anterior en la citada Resolución la AGENCIA DE RENOVACION DE TIERRAS señaló lo siguiente en su artículo 1:

Aprobar la suscripción del convenio entre la entidad nacional competente MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS., identificado con el NIT No. 890101691-2, para que este último ejecute el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR" identificado con código BPIN No. 20230214000017, por un costo total de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ***($5.384.959.724****), valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2023, aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS en sesión del 26 de septiembre de 2023.*

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado : 3-2023-019788 del 31 de julio de 2023 y en cumplimiento al artículo 2º. de la Resolución 40274 del 20 de agosto de 2021, del Ministerio de Minas y Energía entregó el aval del concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR" identificado con código BPIN No. 20230214000017", en el cual se aprobó las generalidades del cronograma del proyecto.

Que con base en la normatividad vigente aplicable al mecanismo de obras por impuestos, todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por obras por impuestos considera, en general los gastos asociados a la gerencia del proyecto, los costos directos que determinan el valor de los procesos constructivos, los costos indirectos que no están asociados directamente a los costos de obra (impuestos, seguros, conexión de servicios y honorarios profesionales), fiducia, un rubro contingente, estudios complementarios que por la naturaleza de la ejecución puedan ser requeridos de manera adicional, póliza contribuyente y gravámenes financieros para aquellos movimientos realizados por el encargo fiduciario con los movimientos y desembolsos del proyecto, así:

Todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por Obras por Impuestos deberá considerar, en general:
Ct = Gp+Cd+Ci+I+F+Rc+Ec+Pc+GMF

Que el manual operativo de obras por impuestos, versión 2.0 en el numeral 5.2.2 Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales señala que, "*la entidad nacional competente determinará si se encuentra sustentado en el proyecto de inversión la contratación de la interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, así como el valor propuesto para ser considerado dentro del costo total del proyecto. Cuando el proyecto de inversión no contemple la contratación de la interventoría y/o gerencia, pero la entidad nacional competente estime su procedencia, la entidad nacional competente determinará su inclusión y solicitará el ajuste correspondiente en los costos del proyecto. Para el efecto, la entidad nacional competente revisará el presupuesto del proyecto conforme a precios de mercado y si los costos del proyecto se ajustan a las condiciones y características de la región que se intervendrá.*"

Que además, el manual operativo de obras por impuestos, versión 2.0 establece en el numeral **5.5.5 Entrega y recepción de la obra, bien o servicio:** "Finalmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del proyecto, la entidad nacional competente enviará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la certificación de entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del interventor. El certificado contendrá:

• La identificación y nombre del contribuyente que optó por la forma de pago Obras por Impuestos.
• La fecha en que el contribuyente entregó la obra totalmente construida y en funcionamiento.
• El valor de la obra construida.
• Los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros conforme con la certificación emitida por la Fiduciaria.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante **Resolución 90902 del 24 de octubre de 2013** expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible; en el cual se establece el procedimiento único de inspección en Colombia de instalaciones para suministro de gas combustible destinado a usos residenciales y comerciales, con el objeto de proporcionar a los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados en Colombia las directrices que se deben seguir para la inspección y certificación en todo el territorio nacional de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible destinado a usos residenciales y comerciales, con el fin de verificar si operarán o están operando en condiciones de seguridad, o presentan "defectos" que generen riesgos actuales o potenciales para los usuarios que, en consecuencia, deben ser corregidos.

Que el numeral 6.3 Ejecución de los proyectos en la opción convenio del Manual Operativo de obras por impuestos, versión 2.0 indica que la etapa de ejecución del proyecto inicia una vez se firma el convenio entre el o los contribuyentes, la entidad nacional competente, y la entidad beneficiaria, sí es del caso, según lo previsto en la normatividad vigente.

Que el referido numeral 6.3 del del Manual Operativo de obras por impuestos, versión 2.0 contempla los siguientes aspectos:

"**i. Gerencia del proyecto**

En los casos que la entidad nacional competente, haya establecido que se requiere de una gerencia del proyecto, ésta podrá ser ejecutada directamente por el contribuyente, siempre y cuando acredite para validación de la entidad nacional competente, la experiencia e idoneidad según el proyecto a ejecutar y los términos fijados en el Convenio.

ii. Garantías
Para el momento de la suscripción del acta de inicio de la ejecución del proyecto el contribuyente de forma directa o a través del contribuyente a cargo de la obra, bien o servicio del proyecto (según el caso), se obliga a presentar ante la entidad nacional competente una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a favor de la entidad nacional competente, la cual debe tener los siguientes amparos:

1. El cumplimiento del proyecto.
2. La estabilidad y calidad de la obra o bien con posterioridad a su entrega final, y como requisito para el recibo a satisfacción.

La entidad nacional competente establecerá el valor asegurado y podrá exigir amparos adicionales, teniendo en cuenta entre otros factores, el objeto y valor del proyecto, así como la naturaleza de las obligaciones a cargo del contribuyente en el marco del convenio.

iii. Acta de Inicio

El Ministerio de Minas y Energía y GASES DEL CARIBE S.A., suscribirán dentro de los diez (10) días siguientes a la contratación de las obras, el Acta de Inicio de ejecución del proyecto. Para estos efectos, previamente se deberá certificar, que todos los procesos contractuales con terceros necesarios para el inicio de la ejecución del proyecto se encuentran realizados por parte del contribuyente.

En virtud de lo expuesto y evidenciando que la empresa empresa GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario para la suscripción de un convenio bajo la opción de obras por impuestos y de conformidad con análisis técnico, financiero y jurídico emitido por la Dirección de hidrocarburos, se requiere adelantar la presente contratación.	
2. Descripción del objeto, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato o convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	
2.1. Objeto:	Ejecutar a través de la Opción Convenio del Mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos denominado "*INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR*".
2.2. Especificaciones.	
2.2.1 Tipo de contrato o convenio:	Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario
2.2.2 Alcance del objeto:	El alcance del convenio está supeditado a lo señalado en los artículos el artículo 800-1 y subsiguientes, del estatuto tributario **Alcance del proyecto.** El alcance de este proyecto consiste en la construcción y puesta en servicio las conexiones e instalaciones internas de gas natural a 2.148 potenciales usuarios de los estratos 1 y 2 en los municipios de Bosconia y el Copey Departamento del Cesar. a) La realización del total de inversiones y actividades

	necesarias para la correcta ejecución del proyecto, así como para la prestación del servicio de Gas Combustible por red. b) La prestación efectiva y continua del servicio público de gas natural en las urbanizaciones mencionadas, beneficiarias del proyecto.
2.2.3 Obligaciones del contribuyente o asociado o compromisos:	**a. En relación con el Convenio.** **1.** Garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del proyecto, hasta lograr su entrega y liquidación. **2.** Ejecutar el proyecto con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente. **3.** Coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del proyecto, las reuniones y comités de seguimiento necesarios, para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades y entregables del proyecto. **4.** Apoyar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros requeridos para la ejecución del proyecto. **5.** Administrar la ejecución y construcción de la obra, realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos. **6.** Realizar la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos, ante la ART, los cuales le otorgarán la información para el ingreso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato de gerencia. **7.** Registrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en los sistemas SPI-DNP y Gestión Oferta ART, los avances físicos y financieros ejecutados en el mes anterior del proyecto. De ser necesario, realizar las solicitudes de ajuste establecidas en este manual operativo de acuerdo con los procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública – SPI, con base en la aprobación realizada por la entidad nacional competente.

	8. Adoptar todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que la ejecución del proyecto y/o construcción de la obra se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. **9.** Realizar el cierre del registro del proyecto en el SPI. **10.** Realizar las demás actividades que permitan el cierre y liquidación del proyecto a satisfacción. **11.** Suscribir el acta de inicio del respectivo Convenio. **12.** Realizar la socialización del cronograma de ejecución del proyecto ante el Supervisor del Convenio y/o el Interventor. **13.** Ejecutar en los términos, plazos y condiciones, todas las obligaciones que se originen en el presente Convenio, las reglamentaciones que lo rigen, así como el Proyecto aprobado, entre otras. **14.** Realizar la socialización del Proyecto aprobado objeto del Convenio en las poblaciones beneficiadas previo a la ejecución del convenio inicio de obra, para lo cual deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades de los respectivos entes territoriales. **15.** Notificar de manera oportuna al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto. **16.** Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque el supervisor del convenio. **17.** Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo de las visitas de seguimiento y/o reuniones, en el plazo establecido. **18.** Dar cumplimiento a la obligación de constituir las garantías con los diferentes amparos señalados en la respectiva cláusula del Convenio, gestionar sus modificaciones e informar a EL MINISTERIO cuando sean cargadas en la plataforma SECOP para realizar la correspondiente aprobación. **19.** Entregar al Supervisor del Convenio y/o el Interventor del MINISTERIO los informes, documentación, porcentajes de avance o cualquier tipo de información que se considere relevante para la correcta ejecución del convenio.

	20. Prestar de manera efectiva y continua el servicio de gas natural a los beneficiarios del proyecto conforme a lo establecido en Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes del CONTRIBUYENTE. **21.** Suscribir el acta de liquidación del Convenio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el MINISTERIO la remita para tal fin. **22.** En caso de que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán al Ministerio. **23.** Gestionar por la persona facultada, las etapas contractuales y postcontractuales del presente convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II para lo cual deberá tener actualizado y vigente su usuario. **24.** Cargar a SECOP II la información que corresponda al desarrollo del Convenio. **25.** Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio y que sean inherentes al objeto y obligaciones que se pactan. **Parágrafo 1**. El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual LA EMPRESA deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento. No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA por causales ajenas a las partes y avaladas por el Supervisor y/o Interventor del MINISTERIO, si existiere este último, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval del Supervisor y/o interventor del MINISTERIO y los soportes correspondientes. Para el ajuste de las fechas del cronograma, que no impliquen modificación del plazo total de ejecución del presente Convenio, no será necesario la suscripción de modificación contractual “otrosí”

	En relación con las conexiones: **26.** Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para hacer efectiva las conexiones en el número previsto en el proyecto presentado; dando cumplimiento al reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible. **27.** Presentar al Supervisor designado para el seguimiento al Convenio los informes que se soliciten.
2.2.4 Obligaciones o compromisos del Ministerio:	Por virtud del presente convenio, el MINISTERIO - asume los siguientes compromisos: 1. Ejercer la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría si se llegaré a contratar. 2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la obra, bien o servicio, y de acuerdo con los hitos pactados en el convenio, la entidad nacional competente remitirá a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos, en la cual deberá constar: a. Nombre y número de identificación tributaria -NIT del contribuyente o contribuyentes que suscribieron el convenio, y el valor de sus correspondientes aportes. b. Nombre del proyecto. c. Valor del proyecto. d. Fecha de entrega de la obra o hito. e. Valor final de la obra o de los hitos correspondientes recibidos. f. Fotocopia de la resolución que aprobó la suscripción del convenio con el contribuyente y, de ser el caso, del acto administrativo de modificación. g. Fotocopia del documento de aprobación del cupo del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS afectado con el convenio. h. Certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto expedido por la entidad nacional competente. 3. Suscribir el Acta de liquidación del presente Convenio.

2.2.5 Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente Convenio será de doce (12) meses contados a partir la suscripción del Acta de inicio y se podrá prorrogar por el término que acuerden las partes.
2.2.6 Lugar de ejecución:	El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C, no obstante, LA EMPRESA EJECUTORA deberá desplazarse a los diferentes municipios donde se desarrolla el proyecto así: **Municipios**: BOSCONIA, EL COPEY — **Departamento**: CESAR
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	Resolución número 001067 del 06 de octubre de 2023 expedida por la Agencia de Renovación del Territorio- ART, por la cual se aprueba la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución por parte del contribuyente de un proyecto de inversión, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario. Concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto “Instalación de conexiones domiciliarias de gas natural para hogares de estrato 1 y 2 en los Municipios de Bosconia y El Copey Departamento del Cesar" con BPIN 20230214000017
2.2.8 Valor del proyecto a ejecutar :	El valor del Proyecto a ejecutar por GASES DEL CARIBE S.A asciende a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($5.384.959.724) IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar. Dicho valor será aportado por la empresa de acuerdo con el concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto.
2.2.9 Justificación de Pago Anticipado	N/A
2.2.9.1 Recibo a satisfacción y entrega de la	Una vez se haya ejecutado el proyecto por el contribuyente en los términos previstos en el convenio, y recibido a satisfacción

obra, bien o servicio:	por parte del supervisor dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de todo el proceso contractual, y cierre del registro del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, la entidad nacional.
2.2.10 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	La Supervisión del presente convenio será ejercida a través del **Profesional Especializado Grado 2028-21** del Grupo Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos del MINISTERIO de Minas y Energía o el funcionario a quien se designe por escrito el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que modifique o sustituya; así como lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.
2.2.11 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza que se requieran):	Por el tipo de convenio se incluirán entre otras las siguientes cláusulas: • Multas y Penal Pecuniaria • Prohibición de Cesión • Inhabilidades e Incompatibilidades • Régimen Jurídico • Exclusión de relación Laboral • Responsabilidad del Administrador • Indemnidad • Prevención y erradicación del trabajo Infantil • Causales de Terminación • Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral de Caducidad • Mecanismos de solución de conflictos • Fuerza mayor o caso fortuito • Modificaciones • Comunicaciones • Domicilio Contractual • Liquidación

3. Modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

En atención a lo señalado en el art 79 de la Ley 2010 de 2019, procede la contratación de obras por impuestos en el siguiente caso:

ARTÍCULO 79. Adiciónese el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 800-1. Obras por impuestos. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y

cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1147 de 2020 identifica las entidades nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión Energía corresponde al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

(...)

Artículo 1.6.6.2.1. Entidad nacional competente. Para efectos de lo establecido en el presente título, las entidades nacionales competentes, según las líneas de inversión previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, serán las siguientes, sin perjuicio que por la naturaleza de los proyectos de inversión puedan actuar otras entidades nacionales competentes:

1. Agua potable, alcantarillado y saneamiento básico: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Energía: El Ministerio de Minas y Energía.

(...)

La empresa Gases Del Caribe S.A. Empresa De Servicios Públicos, o GASCARIBE S.A E.S.P, identificada con el N.I.T. 890.101.691 – 2 presentó la manifestación de interés No. 422 del 25 de agosto de 2023, para seleccionar y ejecutar a través de la opción convenio del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos- denominado: "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR" identificado con código BPIN No. 20230214000017, por un costo total de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($5.384.959.724).

La AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO de acuerdo con lo señalado en Resolución 001067 de 2023**,** verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente Gases Del Caribe S.A. Empresa De Servicios Públicos, cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, lo cual quedó registrado en la plataforma dispuesta por la Agencia en el

link:https://obrasporimpuestos.renovacionterritorio.gov.co/ObrasImpuestos para desarrollar el proceso de selección de proyectos y presentación de las manifestaciones de interés para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el art 79 de la Ley 2010 de 2019, (...) **El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado** (...)

A la presente contratación le aplican los postulados que rigen la función administrativa. Estos postulados se encuentran en la Constitución Política «Art. 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...»

De acuerdo con el Numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley 142 de 1994 es competencia privativa de la Nación planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible.

De acuerdo con las normas de contratación vigentes y en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.8 "***Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes***" del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando:

> *"(...) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)."*

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo: "formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía".

Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al

Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 15 del Decreto 381 de 2012 establece que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

«(...)

1. Elaborar y proponer al viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles.
2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles. (...)
6. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales. (...)
23. Las demás funciones que se le asignen (...)"

Que, la Resolución 40614 del 23 de junio de 2019, redistribuyó los grupos internos de trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, en los cuales, se encuentra el Grupo de Gas Combustible, respecto del cual, el artículo 4 señaló, entre otras, las siguientes funciones:

«4.GRUPO DE GAS COMBUSTIBLE

(...)

8. Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes programas, proyectos reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en sector del "Gas Combustible", con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, con criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo las menores prácticas a nivel nacional e internacional.

9. Revisar la reglamentación técnica expedida por el ministerio en materia de

"Gas Combustible", con el fin de elaborar, diseñar y proyectar las actualizaciones y los nuevos proyectos de reglamentos técnicos que se requieran en función de las actividades que se desarrollen en el subsector de gas combustible.

10. Proyectar los actos administrativos, conceptos técnicos-operativos e informe que le sean solicitados o que se requieran en materia de "Gas Combustible", conforme con las funciones asignadas a la Dirección de Hidrocarburos.

11. Desarrollar actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Planes Institucionales en materia de "Gas Combustible".

12. Proyectar los actos administrativos requeridos para la I) asignación de recursos del fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN, II) asignación de los subsidios de gas combustible y III) asignación de recursos para promover proyectos de infraestructura para la prestación del servicio de gas combustible.

13. Gestionar proyectos y programas para la prestación del servicio de gas combustible con el fin de promover el acceso y ampliación de cobertura.

14. Desarrollar las actividades de seguimiento, control y supervisión de los contratos y/o convenios relacionados con el subsector de "Gas Combustible" (...)».

Que mediante la Ley 142 de 1994 se establece la normativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias, constituyéndose en servicios públicos esenciales. Dentro de este servicio público domiciliario se encuentra el gas natural.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como "(...) el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final,

incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria."

Que el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual: "Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición".

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en su inciso segundo prevé que: "El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos para financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso (...)".

Así mismo, el artículo 800-1 ibidem establece que la Agencia de Renovación del Territorio — ART "deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo (...)".

Que la norma citada anteriormente, establece que en cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de

proyectos ubicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.

Que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario se prevé que: "Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno".

Que, en relación con la suscripción de los convenios dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en su numeral 5, señala que: "Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente (...)".

Que, frente al régimen jurídico aplicable al Convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, ésta misma disposición establece que: "5. (...) El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado (...) "6 (...) Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 0 la que la modifique o sustituya".

Que, el numeral 6 del artículo 800-1 Ibidem, desarrolla las reglas generales que gobernará el convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario fue reglamentado por el Decreto 1147 del 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1, los Capítulos 1 a 5 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. a la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6. a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único

Reglamentario en Materia Tributaria".

Que, el artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1147 de 2020 identifica las entidades nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión Energía corresponde al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y especialmente por lo señalado en los artículos 1.6.6.1.2. y 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de2016, a través de esta opción del mecanismo de Obras por Impuestos se podrán financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, priorizando los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de2017 0 la normatividad que lo modifique adicione o sustituya, y el proceso de conformación del banco de proyectos en donde deben participar la Agencia de Renovación del Territorio—ART, el ministerio del sector administrativo del proyecto de inversión a registrar y el Departamento Nacional de Planeación como administrador del SUIFP.

Que, el artículo 1.6.6.3.1. Ibidem dispone la oportunidad, el procedimiento y los requisitos de deben cumplir los contribuyentes que formulen ante la Agencia de Renovación del Territorio — ART y las entidades nacionales competentes, la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos.

Que así mismo los artículos 1.6.6.3.4. y 1.6.6.3.5. del Decreto 1625 de 2016, señalan la oportunidad para la suscripción de los convenios luego de que la Agencia de Renovación del Territorio —ART haya aprobado y notificado mediante acto administrativo la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos por parte de los contribuyentes, así como las cláusulas mínimas que debe contener el convenio para garantizar la ejecución del proyecto de inversión.

Que con base en la normatividad vigente aplicable al mecanismo de obras por impuestos, todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por obras por impuestos considera, en general los gastos asociados a la gerencia del proyecto, los costos directos que determinan el valor de los procesos constructivos, los costos indirectos que no están asociados directamente a los costos de obra (impuestos, seguros, conexión de servicios y honorarios profesionales), fiducia, un rubro contingente, estudios complementarios que por la naturaleza de la ejecución puedan ser requeridos de manera adicional, póliza contribuyente y gravámenes financieros para aquellos movimientos realizados por el encargo fiduciario con los movimientos y desembolsos del proyecto, así:

Todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por Obras por Impuestos deberá considerar, en general:
Ct = Gp+Cd+Ci+I+F+Rc+Ec+Pc+GMF

Que mediante Resolución 001067 del 06 de octubre de 2023, la Agencia de Renovación del Territorio-ART aprobó la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución por parte del contribuyente de un proyecto de inversión, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que el manual operativo de obras por impuestos, versión 2.0 en el numeral 5.2.2 Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales señala que, "la entidad nacional competente determinará si se encuentra sustentado en el proyecto de inversión la contratación de la interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, así como el valor propuesto para ser considerado dentro del costo total del proyecto. Cuando el proyecto de inversión no contemple la contratación de la interventoría y/o gerencia, pero la entidad nacional competente estime su procedencia, la entidad nacional competente determinará su inclusión y solicitará el ajuste correspondiente en los costos del proyecto. Para el efecto, la entidad nacional competente revisará el presupuesto del proyecto conforme a precios de mercado y si los costos del proyecto se ajustan a las condiciones y características de la región que se intervendrá."

Estructura del Sector Gas Natural
Para llevar el gas natural a los diferentes lugares (residencias, oficinas, colegios, hospitales, hoteles, entre otros) es necesario realizar un proceso que comienza en la forma como se produce, hasta la forma como se vende.

El proceso del gas natural está conformado básicamente por cuatro etapas producción, transporte, distribución y comercialización).

Producción
Es la obtención del gas natural extraído de los yacimientos. Se puede encontrar de dos formas: combinado con petróleo, como en los campos de Cusiana (gas asociado) y sólo gas, como en los campos de la Guajira (gas libre).

Transporte
Es la conducción del gas natural a través de tuberías de acero y alta presión, desde los campos de generación hasta la entrada de las ciudades (puerta de ciudad) y grandes consumidores como las termoeléctricas. Al conjunto de tuberías por donde se transporta este combustible se le denomina Sistema Nacional de Transporte.

Distribución
Es la conducción del gas natural a través de tuberías de baja presión, en su mayoría de polietileno, desde la puerta de ciudad hasta el usuario final (residencias, oficinas, colegios, hospitales, hoteles, entre otros.)

Comercialización
Es la actividad de comprar grandes cantidades de gas natural a los productores para venderla a los usuarios o a otras empresas del sector. Así mismo contempla las actividades relacionadas con a medición del consumo a través de los contadores, la facturación del servicio, y en general, las involucradas con la atención a los usuarios (atención de consultas, reclamos, etc.)

Fuente: www.creg.gov.co

Cobertura Nacional del Servicio Público de Gas natural en el municipio de Pensilvania, Caldas

De acuerdo con la cobertura Nacional del servicio público de gas natural reportada trimestralmente por parte de las empresas prestadoras de este servicio al Ministerio de Minas y Energía, al primer trimestre de 2023 se cuenta con la siguiente información:

COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL - I TRIMESTRE DE 2023

Empresa	Departamento	Municipio	Catastro Población	Total Residenciales Anillados	E1	E2	E3	E4	E5	Total Usuarios Residenciales Conectados	Total Comercial Conectados	Total Industrial Conectados	Total Usuarios Conectados	Cobertura Residencial Potencial	Cobertura Residencial Efectiva
PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	CALDAS	PENSILVANIA	3.013	3.013	619	1.788	302	13	0	2.722	9	0	2.731	100,00%	90,34%

Fuente: Empresas Distribuidoras de Gas Natural

Fuente: https://minenergia.gov.co/es/misional/hidrocarburos/funcionamiento-del-sector/estad%C3%ADsticas-gas-combustible/

Estructura Tarifaria

La Ley 142 de 1994, en los artículos 73 y 74, le asigna las funciones a la CREG, entre otras, las de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas combustible, sea este gas natural o gas licuado del petróleo, GLP.

Por lo anterior, mediante Resolución CREG 014 del 31 de enero de 2018, se aprobó el cargo equivalente promedio para la de distribución de Gas Natural por redes para el mercado relevante aprobado mediante Resolución CREG 115 de 2005.

5. Análisis que soporta el valor estimado y su justificación.

Mediante Resolución 001067 del 06 de octubre de 2003, la Agencia de Renovación del Territorio-ART aprobó la suscripción del convenio entre la entidad nacional competente MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS., para que este último ejecute el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado **"INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR"** identificado con código BPIN No. 20230214000017, por un costo total de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($5.384.959.724)**, valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2023, aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS en sesión del 26 de septiembre de 2023.

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratami	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

																			ento		
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras en el cumplimiento del cronograma socializado al supervisor del Convenio	Dificultad el cumplimiento objeto del convenio	4	3	7	Alto	Empresa Ejecutora	Requerimiento a cumplir o afectación de la póliza de cumplimiento del convenio	3	2	5	Medio	Si	supervisor del Convenio.	Inicio del Convenio	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Naturaleza	Ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito	suspensión, modificación o terminación del Convenio	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora	Activar un Plan de Contingencia ante el hecho perturbador de fuerza mayor o caso fortuito.	2	3	5	Medio	Si	Supervisión del contrato y la empresa ejecutora	Ocurrencia del hecho perturbador	Finalización del Contrato	Seguimiento periódico del avance del proyecto.	Mensual
3	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Que no se den los presupuestos de autorización de pago a la Empresa Ejecutora	Incumplimiento de las obligaciones del Convenio	3	2	5	Medio	Empresa Ejecutora y MME	Control a la Forma de pago a la EMPRESA.	2	1	3	Bajo	Si	Empresa Ejecutora Y Supervisión del convenio	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento periódico del avance del proyecto.	Mensual

7. Garantías que la entidad estatal contempla exigir. (Artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo señalado en el literal c del numeral 6. Reglas del Convenio del artículo 79. E la ley 2010 de 2019.

(...)

c) *Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda. El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirle a los terceros dichas garantías en*

los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.

(...)

De conformidad con lo expuesto y en atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir directamente a favor del MINISTERIO, una garantía única que podrá ser:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

a) ***Cumplimiento***: Con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el diez por ciento (10%) del valor del convenio. En todo caso, y de acuerdo con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contribuyente deberá mantener vigente la garantía de Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, hasta la liquidación del convenio.

b) **Estabilidad y calidad de la obra**: Constituir a favor del MINISTERIO, por una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, y por un valor asegurado que deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del valor del convenio. En el evento en que LA EMPRESA lleve a cabo la construcción del Proyecto a través de terceros, deberá exigir al Contratista(s) seleccionado(s) el otorgamiento de dicha garantía en las condiciones anteriormente señaladas, en la cual deberán figurar como Asegurados: el MINISTERIO y LA EMPRESA.

c) **Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

d) **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder al cinco (5%) del valor total del convenio, en la cual debe figurar como Tomador: LA EMPRESA y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

Parágrafo 1. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 2. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II por LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio e informar al Supervisor o a la Dirección de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

8. Indicación de si el Proceso de está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

De conformidad con lo señalado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, *"(...) Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".*

Para efectos de la celebración de este tipo de convenio, cuyo objeto es: ejecutar a través de la Opción Convenio del Mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos denominado *"INSTALACIÓN DE CONEXIONES*

DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR", no aplica el manejo de los Acuerdos Comerciales.

Firma Responsable: _____
Nombre: ADWAR MOISES CASALLAS CUELLAR
Cargo: Director de Hidrocarburos

Elaboró: Edwin Quiñones- Abogado Grupo Gas Combustible
Revisó: Gustavo Adolfo Montero- Abogado Grupo Gas Combustible
Isleany Angulo Quiñones - Coordinadora Grupo Gas Combustible